

7
Auy S^{or} mio, por el Correo del Savado ultimo
Recivi la Carta escrita como a Diputado
Cual se es de Paraido, por la M. N. y M. L.
Provincia de Guipurcoa que en thenoz ala
letra es como se sigue.

Haviendo librado el Consejo Real Proviz.
en que se inserta mi Recurso, y el que viene
hecho el Clero de mi Distrito sobre el asunto
de preferencia de Aienueo, y firmas de las
Justicias en los Acasos a que concurren con
los Curas por la que se manda al S^{or} Corregidor
que oyendome ^{de} instructivamente como tambien
en el Clero informe con Justificacion, y con
la distincion de Acasos, que en ella misma
se oprimen he Revelado represente formal-
mente al S^{or} Corregidor, pero no se excita en ello
para ver si vien el expediente Justifica
los Acasos, en que los Señores Alcaldes Ordina-
dos, y los Pueblos de mi territorio haian
preferido a los Curas Parrócos en aienueo
y firmas, y el tipo en que estan en esta por
las Justicias, me ha parecido el medio m^{as}
oportuno para instruirme en el punto

interezar como lo hago el Zelo, y ajen.
se Vm^o para que viviendo me adquiri
noticias de todos los exemplares, y prac
ticas favorables a mis intenciones q.
hubiere en cada uno de los Pueblos de
ese Partido, me Remita Vm^o una ra
zon puntual de todo lo que podria acce
ditarme vien con Documentos (que seria
lo mas apreciable) o vien por escrito
de amigos.

Este Negocio es bastante urgente
y asi estimare a Vm^o procure dar me
estas noticias con toda la brevedad po
sible, acuo, fin podria Vm^o ir me comu
nicando lo q. fuere Vm^o averiguando sin
esperar a que se acaben de juntar
las de todos los Pueblos de ese Partido.

Quedo con la maior confianza de que he
de merecer a Vm^o este favor, que me
se haga con la gratitud correspondiente
y con vivos deseos de corresponder a su
fineza, y de que Nro Señor Que a Vm^o
a. de mi Diputacion en la N. y L. Villa
de Acornia, 18 de Agosto de 1791. J. An.
de Leixiondo: Por la M. N. y M. d. de
vincia de Guipuzcoa. J. Bernave An.

de Egaña: S.^{or} D. Joaquin Maria de Ota-
lora.

Espero del Cielo de V^{mo} merecer el q.^e en su
vista con la maior eficacia, y prontitud q.^e sea
urgente el Caso se sirva informarme con in-
dividualidad sobre los particulares compre-
ndidos en ella para q.^e pueda yo comunicar
todas las noticias segun se me previene a ^{la} Ma.^{or}
N.^{ra} Provincia. Dios que a V^{mo} m.^{ra}
Aechavaleta y Agosto 23 de 1791.

B. L. M. de V^{mo}; sumo oct.^o rej.^o 1.º 1.º

Joaquin Maria de Ota-
lora

Responde a la 29 de Agosto,
prometiendole hacer el informe
que se pide, con toda brevedad

S.^{or} Alcalde de la Villa de Exora

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a date or location.]

— 1 —

Qui. 8.º mio: Ahora que he acabado de revisar los Libros, y
Papeles de este Archivo, sacifago á la estimada R.ª C.ª de 23 de Agosto
de este año, diciendo que en tiempos antiguos preferian los ayuntamientos á los
Alcaldes, en su nominacion y firmas, en los concursos simultaneos,
como es en aprobaciones de cuentas de Fabrica, Juntas de Parroquia
y nombramiento de Mayordomos de la Cofradia de la Vera Cruz. Esta
costumbre, que mas propriamente puede llamarse excepcion, y sub-
pacion de d.ºs á la R.ª C.ª, se observo, en esta villa, con particularidad
con especialidad en lo respectivo á la revision de cuentas de fabrica
hasta el año de 1672, en que, sin duda, hubo alguna competencia, de parte
de la Justicia, pues se ve del libro correspondiente á este ramo, que
no haciendo el Alcalde de fado lugar alguno, firmo este en abria-
tura y en dos Replones, en la esquina, poniendo costumbre de escri-
vir su firma en un replon, y sin abriatura. Desde esta época
no es tan uniforme la practica de firmar primero los ayuntamientos,
se reconoce, que una vez preferian los Alcaldes y otras las Parro-
quias, hasta el año de 1701, en cuyo tiempo ceso enteramente este pe-
noso de concursos, y despues acá no se esenta á la revision de cuen-
tas, pues solamente quedan sujetas á la Censura de los Señores
visitadores, y en las formalidades anteriores en lo respectivo
á Juntas de Parroquia, pero tambien en novedades, por que